

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 26 de enero, notificada en estados el 27 de enero, la apoderada de la parte demandante allego memorial de subsanación el día 30 de enero de los presentes, sin embargo por Auto del 13 de febrero se le solicitaron cumplir con otros requisitos de subsanación, toda vez que la documentación relacionada como pruebas en el escrito de subsanación no fue adjuntada, dicho auto se notificó por estados del 14 de febrero, la apoderada de la parte demandante envió memorial de impulso y solicitud de información por medio de correo electrónico el día 16 de febrero, en donde solicitaba al juzgado se remitiera el auto inadmisorio por segunda vez toda vez que no le era posible consultar los sistemas públicos de información, para lo cual por medio de correo electrónico se le remitió el auto inadmisorio, haciéndole la indicación que el termino de subsanación del mismo se contaba a partir de la publicación de los estados electrónicos, es decir el día 14 de febrero de la anualidad, sin embargo la apoderada de la parte demandante aporoto memorial de subsanación el pasado 23 de febrero, presentándolo de forma no oportuna de acuerdo a lo consagrado por la ley. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2022-00673-00
DEMANDANTE	HERNAN NAVARRO DIAZ
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ
PROVIDENCIA	AUTO N° 036
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en los autos inadmisorios y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor HERNAN NAVARRO DIAZ y en contra de la joven MARIA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c3c3dbbb1d9877b0a5325484cd7d6d812cdb45703fcb00799364c6ffb6ffd**

Documento generado en 28/02/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>